



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**REMOLINO – MAGDALENA**  
**jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Teléfono 3176251551**

Remolino, Magdalena, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo Singular  
Radicación : 2020-00048  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : SHAILY JULIETH BARRIOS TORRES  
SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN DEL PROCESO

Visto el informe secretarial que antecede, notificada la demandada personalmente y recibida en debida forma como se verifica en la guía de correo certificado firmada de recibo por la ejecutada, se encuentra vencido el término para que la misma se pronunciara sobre los hechos de la demanda y presentara excepciones y no se pronunció, ni presentó excepciones.

Así las cosas el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, "...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor LEONEL RAFAEL MANCILLA PABÓN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$16.229.372), por el Pagaré No. 016606100008658, de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$13.999.722)
- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.182.579), por los intereses corriente causados desde el cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019), hasta el cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.
- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (960.675) por concepto de intereses moratorios, desde el día seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta el nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), contenidos en dicho pagaré y desde allí hasta que se efectúe el pago de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$86.396), correspondiente a otros conceptos aceptados. Sumas aceptadas en el pagaré suscrito.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante presentar la liquidación del crédito

**CUARTO: CONDENAR** en costas a los demandados. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 560.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-  
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2b1a218d742f43aa2e47b0f5556c69fd0380684b268148af34f393fd6805c**

Documento generado en 10/02/2021 12:01:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**